



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO** 005337 **DE** 03 AGO **2017**  
( )

*Por la cual se adoptan modelos educativos flexibles para garantizar el derecho a la educación en el Departamento de Boyacá a la población joven y adulta.*

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado asegurar el adecuado cubrimiento del servicio público educativo y su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que según los incisos 2° y 3° del artículo 13 de la Constitución, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica e incluye la educación de adultos y personas con limitaciones o capacidades intelectuales excepcionales, y con un trato preferencial, a la población víctima del conflicto y en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en el artículo 6 las competencias de los departamentos, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia, calidad, mantener la cobertura actual y propender por su ampliación.

Que el Decreto 1075 de 2015 subsección 1, Sección 3 Capítulo 5, reglamenta la Educación formal flexible para jóvenes y adultos estableciendo en su artículo primero que "Se regirá igualmente por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias" así como establece los parámetros para el ofrecimiento de la educación de adultos y jóvenes en extra edad como parte del servicio público educativo, regido por la Ley 115 de 1994, y el Decreto 1860 de 1994, 114 de 1996, y demás normas aplicables.

Que la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO** 005337 **DE** 03 AGO 2017  
( )

Territoriales Certificadas, define las competencias, criterios y procedimientos para la organización, gestión del acceso y la permanencia en el servicio educativo estatal.

*Continuación de la resolución por la cual se adoptan modelos educativos flexibles para garantizar el derecho a la educación en el Departamento de Boyacá a la población joven y adulta.*

Que es función de la Secretaría de Educación organizar, ejecutar y supervisar el servicio educativo prestado por las Instituciones Educativas, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Que por medio de la Resolución No 6816 de 2006 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual la Nación financia la ampliación de la cobertura en educación formal para población vulnerable, destinado recursos adicionales del presupuesto nacional para la contratación de la prestación del servicio educativo. Estos recursos serán utilizados para facilitar el acceso a la educación a las poblaciones que por razones específicas han permanecido excluidas del sistema educativo tradicional.

Que la Resolución No. 5360 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, establece, (en su artículo 3°, literal e) Fomentar, cuando sea pertinente, el uso de modelos pedagógicos flexibles tales como: Modelos de adecuación por ciclos para jóvenes y adultos (SAT, SER y CAFAM) u otros sistemas tutoriales presenciales.

Que la circular conjunta de julio de 2000, del Ministerio de Educación Nacional y la Red de Solidaridad Social señala que: "Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales ofrecerán el servicio educativo a la población desplazada en cualquier momento del año, según el nivel educativo y la edad."

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Adoptar el uso de modelos pedagógicos flexibles tales como: Modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos (SAT, SER y CAFAM) ACRECER; INPEC, Modelo Escuela Integral, Red de Conocimientos, Ser Humano u otros sistemas tutoriales presenciales para atender procesos de alfabetización y educación formal para jóvenes y adultos en CLEI como matrícula contratada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para garantizar lo dispuesto en el artículo primero la Secretaría de Educación de Boyacá podrá celebrar contratos de prestación del servicio educativo para los jóvenes y adultos, en las condiciones establecidas en la presente resolución, con instituciones de derecho público o privado que tengan experiencia en los modelos expuestos en el artículo primero y que se ajusten a las necesidades específicas de esta población.

Parágrafo: La prestación del servicio de educación flexible se podrá desarrollar en los municipios que la demanda lo requiera.



**DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO** 005337 **DE** 03 AGO 2017  
( )

*Continuación de la resolución por la cual se adoptan modelos educativos flexibles para garantizar el derecho a la educación en el Departamento de Boyacá a la población joven y adulta.*

**ARTÍCULO TERCERO.** – Para la prestación del servicio educativo con los modelos educativos flexibles, la Secretaría de Educación de Boyacá podrá hacer uso de las plantas físicas de los establecimientos educativos oficiales que sean necesarias o que se requieran. Dichos espacios contarán con el visto bueno de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Subdirección de Cobertura y Ruralidad de la Secretaría de Educación de Boyacá será la encargada de posibilitar la matrícula de la población vulnerable descrita en la presente resolución cuando se requiera, atendiendo a que los modelos flexibles no obedecen a los tiempos del calendario académico de la educación regular formal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente acto administrativo será notificado por la Subdirección de Cobertura y Ruralidad a todas las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a **03 AGO 2017**

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Secretario de Educación de Boyacá

**JOSÉ HERNÁN FORERO BUITRAGO**  
Director Técnico Pedagógico

**LUIS ALEJANDRO LANCHEROS**  
Subdirector de Cobertura y Ruralidad

Revisó **JANETH JIMÉNEZ PINZÓN**  
Líder Oficina Jurídica

Proyectó: **HEIDY JAZMÍN VELÁSQUEZ MUÑOZ**